

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. ALIMENTOS-EXONERACIÓN No. 202100149

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre del señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ MÉNDEZ, se observa que, no obstante haberse anunciado en el cuerpo de la demanda el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, no se aporta la prueba de haber enviado a la dirección electrónica de la demandada copia de la demanda y sus anexos.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6° del Decreto ya citado, INADMITE la demanda de EXONERACIÓN DE PAGO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida en nombre de CARLOS FERNANDO MÉNDEZ MÉNDEZ en contra de LAURA GISELL MÉNDEZ CHÁVEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería a la abogada DORA RODRÍGUEZ GUZMÁN, como apoderada del señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ MÉNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

